

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

Elaboración: [@anaya\\_huertas](#)

### Naciones Unidas (ICJ):

**¡HOY!**



## INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

No. 2024/44  
17 May 2024

### Embassy of Mexico in Quito (Mexico v. Ecuador)

### Request for the indication of provisional measures

### The Court to deliver its Order on Thursday 23 May 2024 at 3 p.m.

THE HAGUE, 17 May 2024. On Thursday 23 May 2024, the International Court of Justice will deliver its Order on the Request for the indication of provisional measures submitted by Mexico in the case concerning the *Embassy of Mexico in Quito (Mexico v. Ecuador)*. A public sitting will take place at 3 p.m. at the Peace Palace in The Hague, during which Judge Nawaf Salam, President of the Court, will read out the Court's Order.

- La Corte Internacional de Justicia dará su resolución a las 15:00 (hora de Países Bajos) del jueves 23 de mayo, es decir, a las 07:00 de México. En esa audiencia, el presidente de la CIJ, Nawaf Salam, leerá la decisión sobre la emisión de medidas provisionales contra Ecuador, en respuesta al asalto a la embajada mexicana en Quito.
- Esta resolución se puede seguir a través del canal de televisión digital de la ONU, en este enlace: [THE HAGUE – The International Court of Justice \(ICJ\) delivers an Order in the case Mexico v. Ecuador | UN Web TV](#)

### Brasil (Sociedad Noticias):

- **Reconoce STF acoso judicial a periodistas.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil reconoció el llamado acoso judicial a periodistas para impedir o dificultar la actuación de profesionales de la prensa y de los medios de comunicación. Tal análisis se inició en septiembre de 2023, en sesión virtual. En esa época, la ponente y ahora ministra jubilada Rosa Weber, consideró que, para la fijación de indemnización por daño moral en medios de prensa o red social, resulta necesario comprobar la diseminación deliberada

de la desinformación. Agregó otros elementos como manipulación de grupos vulnerables, ataque doloso a la reputación de alguien o desenmascarar al negligente de los hechos. En la sesión del 16 de mayo, el ministro y presidente del STF, Luís Roberto Barroso, presentó su voto. **Acoso judicial.** Para el juez de instrucción, «constituye acoso judicial comprometedor de la libertad de expresión el enjuiciamiento de innumerables acciones respecto a los mismos hechos en comarcas diversas con la intención o efecto de obligar a periodista u órgano de prensa, dificultar su defensa o hacerla excesivamente onerosa». El Supremo también reafirmó ahora que la responsabilidad solo puede ocurrir cuando hay «intención inequívoca» o culpa grave. La corte analizó dos acciones en conjunto. Una de ellas fue juzgada por la Asociación Brasileña de Prensa (ABI), que pedía interpretación conforme a la Constitución a dispositivos de los códigos Civil y de Proceso Civil, con el fin de frenar el empleo abusivo de acciones de reparación. Cuentas de periodistas. De igual manera, la ABI refirió que resulta desproporcionado el embargo de valores de las cuentas de periodistas y pequeñas empresas de comunicación. Una segunda acción fue enjuiciada por la Asociación Brasileña de Periodismo Investigativo (Abraji) y demandaba que, en los pedidos de reparación en el cual se verifique acoso judicial, el órgano jurisdiccional competente fuera del domicilio del demandado y todos los asuntos conexos se reúnan para un juicio conjunto. La Abraji precisó que hay casos en que un periodista es procesado en foros diversos, por disímiles personas, para causar por perjuicio al profesional de prensa, incluso en lo que respecta al derecho de defensa. Divergencia abierta. Por lo visto, venció la divergencia abierta por Barroso, quien fue acompañado por André Mendonça, Cristiano Zanin, Nunes Marques, Alexandre de Moraes, Edson Fachin, Luiz Fux, Días Toffoli, Cármen Lúcia y Gilmar Mendes. El titular del STF consideró procedente la acción de la Abraji y parcialmente la de la ABI. Remarcó que el tribunal dictaminó en diversos casos que «la libertad de expresión es preferencial en el Estado democrático de Derecho», lo cual significa que, para superar la libertad de expresión, es necesario «carga argumentativa mayor para quien desea defender tesis opuesta» a esa libertad.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional le ordena al Ministerio de Salud y Protección Social expedir una resolución en la que se reglamente la instalación de cámaras de videovigilancia en instituciones sanitarias.** Las órdenes obedecen al estudio de una tutela que presentó una ciudadana en favor de su hijo, Joaquín, quien fue diagnosticado con Trastorno de Espectro Autista (TEA) y asistía a terapias en una IPS. La mujer le solicitó a la entidad la copia del video de una de las sesiones realizada en el salón de terapia después de que Joaquín se hubiese tornado inquieto y le manifestara a su madre que le daba miedo ingresar a terapia. Sin respuesta de la IPS, la mujer invocó el amparo, con el fin de que se protegiera el derecho de petición y se ordenara la entrega del material fílmico. Los jueces de instancia negaron el amparo al concluir que no hubo vulneración, porque la entidad emitió una respuesta negando lo pedido con base en que lo solicitado tenía carácter reservado, por contener datos sensibles debido a que se encontraban otros menores de edad. La Sala Séptima de Revisión revocó las decisiones y, en su lugar, amparó el derecho de petición, intimidación, habeas data y salud. Inicialmente, resaltó que, si bien los datos visuales recolectados eran propiedad del niño, su madre podía agenciarlos. Por otro lado, la Sala resaltó que las cámaras fueron instaladas por la IPS sin que se demostrara que contaba con la autorización previa de alguna autoridad. Además, tampoco se aportó ninguna evidencia que diera cuenta del consentimiento del titular o dueño de los datos visuales. En efecto, si bien la IPS allegó una política de tratamiento de datos personales, no aportó ningún documento que probara el consentimiento de la accionante, como representante legal de Joaquín, para la recolección, tratamiento y almacenamiento de dichos datos. En el caso concreto, para la Corte la negación del derecho al habeas data es gravísima, no sólo porque se trata un niño, sino por las dificultades de la madre para comunicarse con su hijo. En cuanto al derecho a la salud, la Sala consideró que la decisión de la IPS que impide a los cuidadores ingresar a los salones de terapia privó a Joaquín de que su madre aprendiera de las terapias y pudiera replicar estos aprendizajes en todos los espacios y tiempos que comparte con el niño. Esta privación afectó el proceso terapéutico del niño y retrasó las posibilidades de que logre una vida independiente. En consecuencia, la Corte le ordenó a la IPS que, para la grabación ocasional de las terapias, en todas sus sedes, debía adoptar un protocolo detallado y específico para la recolección, tratamiento, almacenamiento y consulta de datos visuales con fines de seguimiento terapéutico y de seguridad. Este documento deberá ser enviado a la Delegatura para Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio y al Ministerio de Salud. Hasta tanto no se adopte e implemente este protocolo, la IPS deberá suspender las grabaciones. Además, en vista de que la IPS instaló cámaras sin autorización previa de una autoridad, la Corte le ordenó al Ministerio de Salud que, en cuatro meses, expida una resolución en la que se reglamente la instalación de cámaras de videovigilancia en instituciones sanitarias. Asimismo,

la Corte le ordenó a la IPS que adoptara un protocolo que reglamente cuándo debe involucrarse a los cuidadores en las terapias, de manera que puedan ingresar a las mismas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los expertos en esta área. El protocolo no puede aplicarse de manera general a todos los niños, niñas y adolescentes con autismo, sino que en la determinación del acompañamiento por parte de los cuidadores y padres en las sesiones de terapia se deben tener en cuenta las características y necesidades de cada niño y de su proceso terapéutico. Por último, la Corte invitó a los canales de televisión nacional pública, Señal Colombia y Canal Institucional, al igual que a las Emisoras Públicas Nacionales, Radio Nacional de Colombia y Radiónica, a que incluyan esta providencia como un insumo para la programación de contenido. [Sentencia T-144 de 2024](#). M.P. Cristina Pardo Schlesinger. **Glosario jurídico: Contenido y alcance del derecho fundamental a la intimidad en la Observación General No. 16:** De acuerdo con esta observación, en la cual el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas interpretó el alcance del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este derecho garantiza que toda persona sea protegida respecto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ya sea que dichas injerencias provengan del Estado o de personas físicas o jurídicas. Allí se explica que la expresión «ilegales» significa que toda injerencia está prohibida, salvo los casos previstos en la ley. Por ello, es necesario que los Estados cuenten con leyes y reglamentos que regulen las injerencias autorizadas. Adicionalmente, se señala que debe prohibirse la vigilancia por medios electrónicos o de otra índole (Sentencia T-144 de 2024). **Alcance del derecho fundamental a la intimidad en la jurisprudencia constitucional:** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. El Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (Sentencia T-144 de 2024). **Derecho a la intimidad y la videovigilancia en el contexto sanitario:** En el contexto de la prestación de servicios de salud, el respeto a la intimidad y a la privacidad constituye uno de los aspectos más valorados por los pacientes y sus familiares, pues si bien la persona que acude a estos servicios sabe que va a ser explorada, consultada y observada, esto no significa una renuncia absoluta a su derecho a la intimidad. Por ello, cualquier acción que pueda ser percibida como violación de la intimidad, puede suponer una ruptura en la relación de confianza del paciente-personal sanitario (Sentencia T-144 de 2024).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena indemnizar a familia de trabajador fallecido en accidente laboral.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, condenó a la empresa Inmobiliaria e Inversiones Hales y Becker Limitada, a pagar una indemnización total de \$110.000.000 por concepto de daño moral, a la cónyuge e hijos de trabajador que falleció en un accidente laboral registrado en julio de 2015, en la comuna de San José de la Mariquina. En fallo de mayoría (causa rol 151.853-2022), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto García y los abogados (i) Raúl Fuentes Mechasqui y Gonzalo Ruz Lártiga– estableció yerro en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, al confirmar la de primer grado que acogió la excepción de prescripción extintiva de la acción indemnizatoria. “Que una interpretación apegada al texto del N° 1 del artículo 2503 del Código de Bello permite concluir que la norma exige que la demanda haya sido notificada y que esta notificación se haya hecho ‘en forma legal’. Lo que interesa, en consecuencia, es si la notificación se ha practicado con respeto a las formalidades que establece la ley. Si ella después pierde su eficacia porque se ha declarado la incompetencia del tribunal, sigue siendo una notificación, que en cuanto diligencia procesal, ha sido hecha en forma legal”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Así, habiendo mediado notificación válida de la demanda al demandado en la causa RIT N° 248-2018, tras la cual este compareció a plantear como primera defensa la excepción de incompetencia del tribunal, ha de entenderse que se logró el emplazamiento y, por ende, que aquella notificación resultó eficaz”. Para el máximo tribunal: “De ese modo, entonces, teniendo en cuenta que el pretérito juicio incoado ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia concluyó por haberse acogido la excepción dilatoria de incompetencia, causal que no se encuentra entre aquellas enumeradas dentro del referido artículo 2503, no puede sino entenderse que con tal pleito los actores salieron de su pasividad, exteriorizando la voluntad de no renunciar a su derecho mediante la acción deducida y, con ello, se interrumpió la prescripción”. “Una vez que esa resolución de 16 de mayo de 2019 quedó ejecutoriada, se dio inicio a un nuevo término de prescripción y, dado que la acción ordinaria de los actuales autos fue notificada con fecha 24 de julio de 2020 no queda sino concluir que no transcurrió el lapso que exige el artículo 2332 del Código Civil para que opere la prescripción de las acciones indemnizatorias que emanan del hecho generador de responsabilidad civil extracontractual”, releva. “Que con lo antedicho –ahonda–, ha quedado de manifiesto que la sentencia recurrida por vía de nulidad de fondo ha infringido de la manera en que los recurrentes

pretenden las disposiciones legales antes citadas, y esta infracción de ley ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo desde que el error de derecho antes anotado condujo a los jueces a acoger, equivocadamente, una excepción de prescripción extintiva de la acción que debió ser rechazada". "Que, en virtud de lo expuesto, el recurso de casación sustantiva será acogido sin necesidad de ahondar en las restantes alegaciones", concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: "SE REVOCA la sentencia enalzada de catorce de julio de dos mil veintidós y, en su lugar se declara que SE RECHAZA la excepción de prescripción extintiva de la acción y SE ACOGE LA DEMANDA, y se condena a la demandada Inmobiliaria e Inversiones Hales y Becker Ltda. a pagar a la demandante Jovita del Carmen Jara Manquecoz por concepto de daño moral la suma de \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos), en tanto que a los demandantes Marco Antonio Méndez Jara y César Alejandro Méndez Jara, por el mismo concepto el monto de 20.000.000 (veinte millones de pesos) a cada uno, con los reajustes e intereses señalados en la motivación décimo tercera". Decisión acordada con el voto en contra del ministro Silva Cancino.

### **Perú (Swiss Info):**

- **Junta Nacional de Justicia destituye a fiscal general por interferir en investigación a su hermana.** La Junta Nacional de Justicia (JNJ) destituyó el miércoles por la noche a la fiscal general de Perú, quien estaba suspendida desde diciembre pasado en sus funciones por un caso de presunto tráfico de influencias y favores políticos. "Por unanimidad se resolvió destituir a Patricia Benavides Vargas del cargo de fiscal suprema y en consecuencia del cargo de Fiscal de la Nación al haber interferido en la investigación de su hermana Enma Benavides", anunció el presidente de la Junta, Antonio de La Haza, al término de una audiencia. El pleno de la JNJ, conformada por cinco magistrados, consideró que la destituida fiscal incurrió en faltas disciplinarias graves al despedir "de manera degradante" a la fiscal que investigaba a su hermana la jueza Enma Benavides por haber liberado a narcotraficantes a cambio de presuntos pagos. La JNJ, organismo encargado de nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales, había suspendido el 6 de diciembre por seis meses a la fiscal general por este caso. La suspensión de Benavides buscaba impedir que obstaculice desde su cargo la marcha normal del procedimiento disciplinario que se le inició entonces por presuntamente liderar una red criminal de tráfico de influencias e intercambio de favores políticos, según la JNJ. – Un atropello vergonzoso" –. "Esto es un atropello que da vergüenza", dijo Jorge Del Castillo, abogado de Patricia Benavides al rechazar la decisión en declaraciones al canal de televisión Willax. Patricia Benavides fue nombrada fiscal general por la JNJ en 2021, por un período de tres años. Desde diciembre, la reemplaza en el cargo de forma interina el fiscal Juan Carlos Villena. La flamante exfiscal y su hermana negaron siempre haber conjurado entre ellas para remover del cargo a la fiscal Bethsabé Revilla que dirigía la investigación penal contra la jueza Benavides. "El tiempo me ha dado la razón porque yo estaba defendiendo la verdad. Me siento reivindicada", reaccionó de su lado la fiscal Revilla entrevistada por el canal Latina de televisión. La decisión se tomó tras votarse un informe de la magistrada María Zavala Valladares, quien propuso la destitución de la fiscal general. La JNJ también destituyó por mayoría a la jueza Enma Benavides del cargo que ejercía en la Corte Superior de Justicia de Lima al estar acreditado que interfirió en la función fiscal. La presidenta de Perú, Dina Boluarte, se había pronunciado en diciembre contra la continuidad en el cargo de la cuestionada fiscal general. La defenestrada jefa de la fiscalía se rehusó a renunciar, mientras que desde el Congreso algunas voces la defendieron. La fiscal era percibida como una aliada de la coalición conservadora del Ejecutivo y el Congreso desde el inicio del actual gobierno.

### **Venezuela (El Universal):**

- **Condenados a 30 años de prisión 20 acusados por la "Operación Gedeón".** Un total de 20 acusados en la Operación Gedeón han sido condenados a 30 años de prisión, mientras que otros nueve ciudadanos recibieron una sentencia de 21 años, informó el Fiscal General de la República, Tarek William Saab. Asimismo, a través de la red social X, señaló que el pasado martes se inició la audiencia de continuación del juicio oral y público en el caso de la Operación Gedeón, cerrando el lapso de recepción y evacuación de pruebas. En el primer punto, aseveró que se esgrimieron los alegatos conclusivos por parte del Ministerio Público y el Cuerpo de la Defensa Técnica, para posteriormente cerrar el debate del Juicio. A las 10:30 horas de la mañana de este miércoles 22 de mayo, el Tribunal Primero de Juicio Contra el Terrorismo emitió sentencia condenatoria contra los 29 acusados. En el segundo punto, resaltó que 20 personas fueron condenadas a 30 años de prisión por los delitos de: Traición a la patria, conspiración con gobierno extranjero, rebelión, asociación, tráfico ilícito de armas de guerra, terrorismo y financiamiento al

terrorismo. Y otras nueve personas fueron condenadas a 21 años de prisión por los delitos de: asociación y conspiración con gobierno extranjero. En el tercer punto, el Tribunal también ordenó la confiscación de todos los bienes incautados. “Se empieza a cerrar así un episodio negro de la historia reciente del país, cuando un grupo de venezolanos, en coordinación con actores y poderes extranjeros, perpetraron esta operación mercenaria de incursión marítima que buscaba el asesinato de funcionarios del más alto nivel del Estado venezolano, incluyendo el Presidente de la República Nicolás Maduro: para lograr el derrocamiento del Gobierno Nacional”, agregó el Fiscal. Resaltó en que existen otros involucrados que permanecen evadidos de la justicia venezolana. "Seguimos trabajando para que sus acciones criminales no queden en la impunidad", finalizó. La Operación Gedeón se llevó a cabo en mayo de 2020 con un asalto marítimo, liderado por militares venezolanos disidentes en las costas de La Guaira, con la intención de derrocar al presidente Nicolás Maduro. Para el 2023 ya se habían dictado sentencias contra 47 personas y otros 27 vinculados, estaban siendo investigados.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Senado confirma al juez federal número 200 del mandato de Biden.** El Senado confirmó el miércoles al juez federal número 200 del mandato del presidente Joe Biden, casi un mes antes de que Donald Trump alcanzara esa marca durante su mandato, aunque el republicano todavía tiene la ventaja con las confirmaciones más impactantes: tres en la Corte Suprema y los 13 tribunales de apelación del país. Esto refleja la importancia que Biden, expresidente de la Comisión Judicial del Senado, y el líder de la mayoría del Senado, Chuck Schumer, demócrata por Nueva York, dieron a las confirmaciones judiciales después de que Trump puso su enorme sello en el poder judicial con la confirmación de tres magistrados de la Corte Suprema. "Llegar a 200 jueces es un hito importante", dijo Schumer justo antes de la votación de 66 a favor y 28 en contra. “En pocas palabras, nuestros 200 jueces constituyen la lista más diversa de nominaciones judiciales bajo cualquier presidente en la historia de Estados Unidos”. “Hay más trabajo por hacer”, dijo Biden en un comunicado después de la votación. “En el futuro, continuaré con mi solemne responsabilidad de nominar a personas que se hayan destacado en sus carreras profesionales, que reflejen las comunidades a las que sirven y que apliquen la ley de manera imparcial y sin favoritismo”. Sin embargo, no está claro si Biden podrá eclipsar a los 234 jueces de su predecesor antes de que termine el año. La administración está consciente de los obstáculos mientras se apresura a superar el logro de Trump. Esto sigue siendo un motivo de orgullo para el expresidente y los republicanos que lo hicieron posible, incluido el líder de la minoría en el Senado, Mitch McConnell, de Kentucky. Cubrir decenas de vacantes judiciales requiere tiempo en el calendario del Senado, que se vuelve más escaso en año electoral. De las más de 40 vacantes judiciales actuales en todo el país, la mitad se encuentran en estados con dos senadores republicanos. Esto es importante porque para los jueces de distrito, los senadores de sus estados de origen aún pueden ejercer un veto virtual sobre las nominaciones de la Casa Blanca.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Pleno del TC admite a trámite una cuestión de inconstitucionalidad sobre las disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite una cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en relación con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. La ponencia ha correspondido al magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla. Las disposiciones legales cuestionadas regulan un proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración en las Administraciones públicas (plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016) utilizando el procedimiento de concurso de méritos. El órgano judicial que plantea la cuestión de inconstitucionalidad considera que, en la medida en que ese concurso ha de valorarse principalmente la experiencia en el cuerpo o escala de que se trate, esto es, dando primacía absoluta a la experiencia como funcionario interino, la regulación cuestionada podría resultar contraria al derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE). Ello toda vez que esa regulación no satisface los estándares que de manera reiterada ha venido estableciendo la jurisprudencia constitucional en relación con los procesos selectivos que incluyen facilidades de acceso a la función pública para los interinos, en cuanto a la exigencia de que se trate de atender a circunstancias extraordinarias no imputables a la Administración, y de que se acuda al procedimiento de regularización por una sola vez. Entiende asimismo el órgano judicial que plantea la cuestión de inconstitucionalidad que

la regulación legal cuestionada sería contraria al orden constitucional de distribución de competencias, por exceder del carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos (art. 149.1.18 CE), vulnerando las potestades de autoorganización de las comunidades autónomas. Ello en la medida en que las disposiciones de la Ley 20/2021 que se cuestionan imponen a todas las Administraciones públicas la utilización del sistema de concurso y obligan a realizar los procesos selectivos en un determinado periodo, sustituyendo así a las comunidades autónomas en la toma de una decisión que es típicamente autoorganizativa y por tanto de competencia autonómica, según se sostiene en el auto de planteamiento de la cuestión. Madrid, 22 de mayo de 2024

- **El Tribunal Supremo absuelve al ‘pequeño Nicolás’ de los delitos de usurpación de funciones públicas y cohecho por el caso del viaje a Ribadeo.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha dictado sentencia (número 471/2023) resolviendo los recursos de casación interpuestos contra la sentencia número 401/2021 de 19/09/2021 de la Sección Décimo séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en el caso conocido como “El Pequeño Nicolás”, y ha resuelto absolver a Francisco Nicolás G.I. de los delitos de usurpación de funciones públicas y cohecho activo y al agente de policía local Jorge G.H. del delito de cohecho pasivo por el que fueron condenados. El Tribunal Supremo ha declarado que no hubo delito de usurpación de funciones públicas porque la conducta realizada por el acusado consistió en una única acción de suplantación, que consistió en la organización y presencia en una comida con un empresario haciéndose pasar por enlace entre la Vicepresidencia del Gobierno y la Casa Real. La acción del acusado, según el relato de la sentencia, carecía de la nota de pluralidad que demanda el artículo 402 CP del Código Penal; se trataba de una comida sin contenido político o económico que no encaja en el concepto de acto oficial y se decía ostentar un cargo inexistente. La conjunción de estos factores no posibilita el encaje del hecho en el delito de usurpación de funciones públicas. Se realizó un simple acto de jactancia, atípico penalmente. En relación con el delito de cohecho, el alto tribunal ha considerado que, atendidas las concretas circunstancias de este caso, dar una retribución a un agente de policía local por organizar un servicio de escolta ajeno a toda función pública no es constitutivo de delito de cohecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en el ámbito administrativo. El delito de cohecho exige que la retribución que se ofrezca o entregue al funcionario lo sea por actos relativos al ejercicio del cargo que desempeñe y en este caso tanto quien dio la retribución como quien la recibió sabían que no se realizaba ningún acto vinculado con la actividad del funcionario. En los hechos probados de la sentencia impugnada se declaró que ambos sabían que lo que se iba a hacer era una mascarada, un simulacro y el acto se desarrolló fuera de la localidad en que presta servicios el agente policial y fuera de sus horas de servicio. No hubo compromiso alguno para la función pública y no hubo, por tanto, afectación alguna del bien jurídico protegido por el delito de cohecho.

### **Corea del Sur (Swiss Info):**

- **La Corte Suprema rompe precedente de 40 años al permitir la nulidad tras el divorcio.** El Tribunal Supremo de Corea del Sur rompió este jueves un precedente establecido durante los últimos 40 años al determinar que un matrimonio puede ser anulado incluso tras el divorcio si existen circunstancias especiales. Según el precedente anterior, establecido en 1984, el Supremo del país asiático venía manteniendo la posición de que el matrimonio de una pareja divorciada no podía ser invalidado tras el divorcio por la falta de beneficios prácticos de hacerlo. El nuevo precedente se produce a raíz de una demanda presentada por una mujer que se divorció de su marido en 2004 tras tres años e interpuso una demanda para su nulidad, alegando que la unión fue registrada sin su acuerdo real, según detalles recogidos por la agencia local de noticias Yonhap. La mujer perdió la demanda en el fallo inicial, pero el Supremo revocó el fallo y envió el caso nuevamente al Tribunal de Familia de Seúl. “Incluso si el matrimonio ya se ha disuelto mediante divorcio, se puede reconocer el interés de solicitar la confirmación de su nulidad”, señaló la tribunal en su decisión, en la que señala que la anulación puede ser un medio eficaz y adecuado para resolver todas las disputas matrimoniales a la vez. El artículo 815 del Código Civil de Corea del Sur estipula que un matrimonio es nulo si no hay acuerdo entre las dos partes o si el enlace es entre parientes directos, pero el Supremo señaló en su mencionada decisión de 1984 que el matrimonio de una pareja divorciada no puede anularse posteriormente porque no existen beneficios reales derivados de la nulidad, lo que venía determinando el resultado hasta ahora de demandas de este tipo.

- **Corte Constitucional prohíbe a aerolíneas crear “listas negras” de pasajeros.** En fallo de tutela le ordenó a Avianca eliminar de una lista a personas que calificó "no conformes". Avianca tiene 48 horas de plazo para levantar el veto que le impuso a un pasajero que discutió con sus empleados y eliminar de sus archivos la 'lista negra' de usuarios en la que fue incluido por su comportamiento. Así lo ordenó este martes un fallo de la Corte Constitucional, afirmando que esta lista en la que Avianca incluía a los pasajeros a quienes les negaba sus servicios por reclamos, aparentemente salidos de tono, vulnera el buen nombre de los usuarios. En la decisión, el alto tribunal le advirtió a la aerolínea que su actuación en el incidente "configuró una conducta que no satisface el principio de acceso equitativo a los servicios públicos" y que le ordena "se abstenga de reconstruir esos archivos". Además extiende el alcance de la sentencia a las demás personas que, aunque no figuren en la tutela como afectados, sí hacen parte de la lista negra de Avianca. Igualmente les pide a otras aerolíneas que operan en Colombia y que pudieran estar incurriendo en esa misma práctica que desistan de ella. El caso ocurrió en diciembre del 2011. El pasajero que instauró la tutela tuvo un altercado con algunos empleados, a quienes les estaba reclamando por el servicio que presta la aerolínea. En medio de la discusión, el caso pasó a un intento de agresión física que obligó a la intervención de la policía aeroportuaria. Días después el pasajero recibió una carta firmada por un directivo de la aerolínea en la que le informaban sobre una supuesta sanción por haber transgredido el reglamento aeronáutico del país. Según la comunicación, la compañía se abstenía de transportarlo en sus aviones por un año. Esa sanción, advertía la carta, sería revisada después y se consideraría su salida de la lista de pasajeros "no conformes" en la que fue incluido. De ser aceptado nuevamente como cliente, tendría que firmar un acta de compromiso de buen comportamiento. El pasajero sancionado figuraba en los archivos de Avianca como viajero frecuente, lo que le permitía tener ciertos beneficios en sus viajes, y la negativa de la aerolínea de transportarlo perjudicaba sus intereses. La Corte revisó el caso y encontró que en la legislación aeronáutica colombiana no están contempladas este tipo de sanciones. Tampoco hay disposiciones de ese tipo en los reglamentos, procedimientos o protocolos expedidos por la Aeronáutica Civil (Aerocivil), por lo que envió copias del expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), que vigila estas empresas para que investiguen los hechos. También ordena a la Aerocivil que vigile el cumplimiento de la sentencia tanto por Avianca como del resto de aerolíneas que operan en territorio colombiano y que distribuya entre estas las copias de la sentencia.

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.